

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Primero. Que las Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades establecidas en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. Que en sesión de fecha 24 de marzo del 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia y se turnó a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de ley correspondientes.

Tercero. Que en sesión de fecha 24 de mayo del 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 182 por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de derechos y cultura indígena y afromexicana.

Cuarto. Que para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199, numeral 1, fracción III de la Constitución Política local, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, se giraron los oficios correspondientes, a los Ayuntamientos de los Municipios que integran nuestra entidad federativa, por el que se les da a conocer la reforma antes mencionada.

Quinto. Que con fecha 27 de mayo del presente año, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, rindió informe a la Presidencia de este cuerpo colegiado, en el sentido de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto del Decreto Número 182 por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de derechos y cultura indígena y afromexicana.



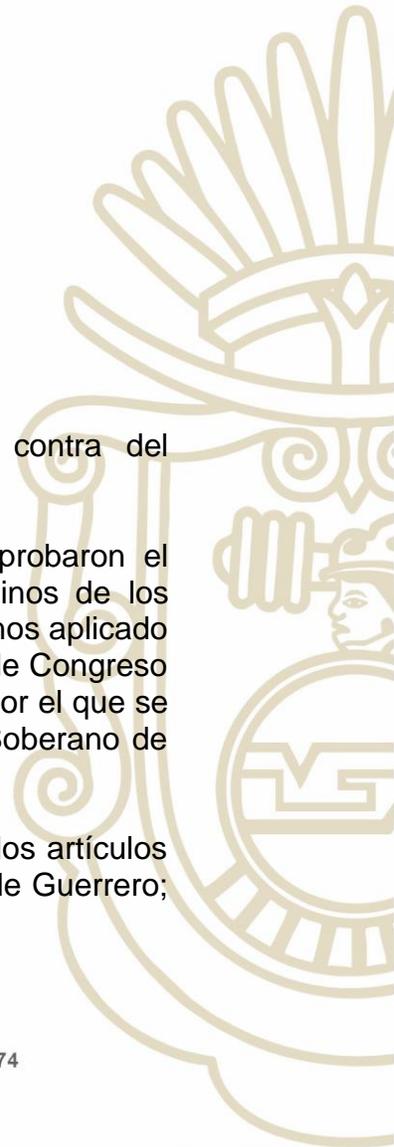
Sexto. Que el informe de referencia deja constancia de **44** votos aprobatorios, realizados por los municipios siguientes:

- | | |
|--------------------------------|---------------------------------------|
| 1. Acapulco de Juárez | 23. Ixcateopan de Cuauhtémoc |
| 2. Acatepec | 24. Juan R. Escudero |
| 3. Ajuchitlán del Progreso | 25. La Unión de Isidoro Montes de Oca |
| 4. Altoyeca | 26. Marquelia |
| 5. Apaxtla de Castrejón | 27. Mochitlán |
| 6. Arcelia | 28. Ometepec |
| 7. Atenango del Río | 29. Petatlán |
| 8. Atoyac de Álvarez | 30. Quechultenango |
| 9. Azoyú | 31. San Marcos |
| 10. Buenavista de Cuellar | 32. San Miguel Totolapan |
| 11. Chilapa de Álvarez | 33. Santa Cruz del Rincón |
| 12. Cocula | 34. Taxco de Alarcón |
| 13. Copala | 35. Tecpan de Galeana |
| 14. Coyuca de Benítez | 36. Teloloapan |
| 15. Coyuca de Catalán | 37. Tixtla de Guerrero |
| 16. Cuajinicuilapa | 38. Tlacoachistlahuaca |
| 17. Cuauhtepic | 39. Tlapa de Comonfort |
| 18. Cuetzala del Progreso | 40. Tlapehuala |
| 19. Eduardo Neri | 41. Xochihuehuetlán |
| 20. General Heliodoro Castillo | 42. Xochistlahuaca |
| 21. Igualapa | 43. Zihuatanejo de Azueta |
| 22. Iliatenco | 44. Zitlala |

Séptimo. También dicho informe da constancia de 1 voto en contra del Ayuntamiento de José Joaquín de Herrera.

Octavo. Que realizado el cómputo, se tiene que 44 municipios aprobaron el Decreto Número 182, por lo que se hace procedente que en términos de los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicado en forma análoga y 199 de la Constitución Política local, este Honorable Congreso del Estado realice la declaratoria de validez del Decreto Número 182 por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de derechos y cultura indígena y afroamericana.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;





227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. En términos de lo dispuesto por el artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se declara que las reformas contenidas en el Decreto Número 182 por el que se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de derechos y cultura indígena y afromexicana, aprobado por el Honorable Congreso del Estado con fecha 24 de mayo del año 2022, pasen a formar parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en virtud de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Municipios del Estado de Guerrero.

TRANSITORIO

ÚNICO. Túrnese a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos Legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS PARRA GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA

DIPUTADO SECRETARIO

EDGAR VENTURA DE LA CRUZ

